

productiva agropecuaria y coadyuvar así el desarrollo de este importante sector de la economía.

ARTICULO 8.- Las instancias correspondientes de las instituciones financieras adoptarán las medidas pertinentes, a fin de reglamentar y establecer las condiciones de las nuevas operaciones con sus respectivos prestatarios.

ARTICULO 9.- Se instruye a la Superintendencia de Bancos solicitar a la Junta Monetaria autorización para que a los beneficiarios de esta disposición se les restablezca la clasificación de riesgo que mantenían sus préstamos antes de vencerse en cada institución financiera.

ARTICULO 10.- Las instituciones públicas y privadas del sector financiero nacional podrán renegociar y refinanciar los préstamos que a la fecha de la promulgación del presente decreto estén en proceso de ejecución legal.

ARTICULO 11.- La Secretaría de Estado de Finanzas y la Tesorería Nacional quedan autorizadas a dar cumplimiento a la Ley No. 172-03, de fecha 7 de noviembre del 2003, sobre Bonos dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses, a partir de los cuales, las instituciones financieras iniciarán la renegociación de la deuda vencida y el refinanciamiento, mediante préstamos agrícolas, pecuarios y agroindustriales.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Estado de Finanzas, la Secretaría de Estado de Agricultura, el Banco de Reservas de la República Dominicana, el Banco Agrícola de la República Dominicana, el Banco Nacional de la Vivienda, el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Banco Central de la República Dominicana, la Superintendencia de Bancos, y la Tesorería Nacional, quedan responsabilizados de la aplicación del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1061-03 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, a los señores Mario Lama y José Bojos S.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1061-03

CONSIDERANDO los significativos aportes de los señores Mario Lama y José Bojos S., en las diferentes actividades comerciales, sociales y económicas en el país.

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, a los señores: Mario Lama y José Bojos S.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1062-03 que encarga a la Dra. Milagros Ortiz Bosch de las funciones del Poder Ejecutivo mientras dure la ausencia del Presidente Hipólito Mejía.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1062-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: